



NACIONAL



RESOLUCION 152/2019
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.S.)

Plan para Beneficiarios Adherentes de la Obra Social
del Personal de Prensa de Rosario.
Del: 20/02/2019; Boletín Oficial: 27/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58938617-APN-SG#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° [26.682](#) y las Resoluciones N° [490](#) del 10 de septiembre de 1990 del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, N° 406 del 10 de octubre de 2001 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Resolución [N° RESOL-2018-132-APN-SSS#MSyDS](#) del 19 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO (RNOS N° 1-2340-4) peticona la baja de su Plan para Beneficiarios Adherentes.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta de fecha 9 de noviembre de 2018, por la cual el órgano directivo de la entidad aprueba por unanimidad, formalizar la baja del plan en cuestión.

Que por la Resolución N° 440/1999-SSSALUD, de fecha 26 de octubre de 1999, este Organismo aprobó el Plan para Beneficiarios Adherentes del Agente del Seguro de Salud, en el contexto de la [Resolución N° 490/1990-INOS](#); que establecía que las Obras Sociales podían optar por incorporar, en carácter de adherentes, a aquellas personas no incluidas obligatoriamente en ellas, presentando previamente ante este Organismo los planes respectivos.

Que posteriormente, frente a la sanción del Marco Regulatorio de Medicina Prepaga (Ley N° 26.682, modificatorias y reglamentarias), la entidad omitió tramitar su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.); presentándose en esta instancia y ante el dictado de la [RESOL-2018-132-APN-SSS#MSYDS](#), peticionando la baja de su Plan para Beneficiarios Adherentes.

Que es del caso recordar, que la citada norma establece un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de publicada la misma, para que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° [26.682](#), inicien el trámite de inscripción en el R.N.E.M.P.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado por la Obra Social; atento el carácter facultativo de la inscripción oportunamente otorgada en el marco de la Resolución N° 490/1990-INOS.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que respecto de aquellos beneficiarios que revistan en calidad de adherentes, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO (RNOS N° 1-2340-4) deberá brindarles, el plan aprobado por esta Superintendencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DESE de baja el Plan para Beneficiarios Adherentes de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO (RNOS N° 1-2340-4) que fuera aprobado por Resolución N° 440/1999-SSSALUD, en el marco de su similar [N° 490/1990-INOS](#).

Art. 2°.- HAGASE SABER a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO (RNOS N° 1-2340-4), que deberá mantener la cobertura de dicho Plan, respecto de aquellos beneficiarios que a la fecha de publicación de la presente, revistan el carácter de adherentes.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga, para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese.

Sebastián Nicolás Neuspiller

